

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sr.

Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

PRESENTE

El Proyecto adjunto que introduce modificaciones en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley General de Educación N° 18.437 pretende esencialmente fortalecer la función de evaluación de los resultados educativos y medir los niveles de aprendizajes alcanzados por los alumnos en grados y asignaturas específicas, tomando como marco de referencia los objetivos planteados en los programas de estudios oficiales y al mismo tiempo monitorear las principales tendencias en la materia a lo largo del tiempo. En nuestro concepto la necesidad de recalcar el propósito de evaluar resultados a nivel de la educación inicial-preescolar, primaria y media constituye un aspecto prioritario y la razón de existir de este Instituto creado con acierto en la última ley General de Educación.

Por ello es que introducimos algunas modificaciones y agregados en los referidos artículos de la Ley 18.437 con el propósito de acentuar y perfeccionar la definición de funciones y cometidos del referido Instituto Nacional de Evaluación Educativa, promoviendo además, a texto expreso la función de gestionar o participar a nivel de distintos proyectos o pruebas de evaluación a nivel internacional a efectos de conocer, con resultados concretos, los niveles de los alumnos uruguayos en comparación con alumnos de otros países.

En el mismo sentido es que en el Art. Segundo del Proyecto proponemos la modificación del Art. 114 de la Ley 18.437 en el sentido de variar la integración de la Comisión Directiva de dicho Instituto, que tendrá como cometido dirigir y administrar el mismo, proponiendo como variante principal que tres de sus miembros sean designados por el Poder Ejecutivo, además del que representará al Ministerio de Educación y Cultura y lo presidirá, que tendrá la particularidad de ser propuestos por los Partidos Políticos con representación en el Parlamento Nacional. Con ello pretendemos remarcar la importancia que en dicho organismo deben tener los representantes del pueblo, conforme a lo previsto en el Art. 4° y 82 de la Constitución de la República en la recepción de los resultados de los procesos de evaluación y teniendo particularmente en cuenta que para la eficiencia y el buen desempeño del organismo creado es bueno y necesario que la integración de su directiva no participen solo quienes al mismo tiempo resultan ser evaluados. Debe establecerse una participación democrática a través de representantes de los Partidos Políticos con el objetivo de asegurar mayor transparencia y eficiencia en su gestión. En ese mismo sentido es que se propone la exigencia de determinado nivel para las personas que van a integrar la dirección de un instituto con tan delicadas e importantes funciones, y por ello es que proponemos que las personas designadas deberán tener un nivel universitario relevante y además demostrar antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia. Finalmente el Proyecto apunta a subrayar la importancia de que dicho Instituto actúe con la máxima independencia y autonomía funcional y operativa que sea posible dada la índole e importancia de la tarea a ser desarrollada por el

mismo y por las consecuencias que su función de evaluación así como de investigación y de asesoramiento tendrán para el esbozo de las políticas y planes educativos y currículos, por parte de los organismos competentes de la educación.

Sin más, saluda atte.

Senador

Dr. EBER da ROSA VÁZQUEZ

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Nº 18.437

(ART. PRIMERO) Modificase el Art. 113 de la Ley 18.437, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 113 Créase el INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA como persona jurídica de derecho público no estatal, el cual tendrá su domicilio en la capital de la República y se vinculará con el Poder Ejecutivo, exclusivamente a través del Ministerio de Educación y Cultura. En tal sentido y a los efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos por el Art. 115 de la presente ley, gozará de la más amplia autonomía funcional, técnica, administrativa y financiera.

(ART. SEGUNDO) Modificase el Art. 114 de la Ley 18.437, el que quedará redactado en los siguientes términos:

ART. 114 El Instituto será dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada por siete miembros: UNO designado por el Ministerio de Educación y Cultura que lo presidirá, TRES que serán propuestos al Poder Ejecutivo por los Partidos Políticos representados en el Parlamento Nacional, DOS designados por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y UNO designado por la educación privada inicial, primaria y media, habilitada.

Éstos deberán ser designados entre personas de nivel universitario relevante que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente por única vez por igual período, manteniéndose en los mismos hasta la designación de quienes deberán sucederlos.

(ART. TERCERO) Modificase el Art. 115 de la Ley 18.437, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 115 El Instituto Nacional de Evaluación Educativa tendrá como cometido central evaluar y monitorear la calidad de la educación nacional a través de la administración de pruebas de rendimiento educativo y el desarrollo de líneas de investigación de interés en materia educativa.

Así mismo en el ámbito de sus funciones y en representación del país, participará, gestionará o colaborará en distintos proyectos internacionales tales

como EL TERCER ESTUDIO INTERNACIONAL SOBRE MATEMÁTICAS Y CIENCIAS (TIEMSS), EL LABORATORIO LATINOAMERICANO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA "OREALC" (LLECE) y EL PROGRAMA PISA de la OCDE, para conocer y evaluar las competencias y conocimientos que manejan los alumnos uruguayos en comparación con los alumnos de otros países.

En consecuencia deberá:

- A) Evaluar la calidad educativa en el Uruguay en sus niveles inicial-preescolar, primario y medio. A tales efectos se implementarán pruebas de evaluación, en gran escala, aplicadas alternadamente a cuarto y sexto grado de educación primaria, último grado del primer ciclo de la educación media y último grado de la educación media superior. Las mismas deberán ser administradas y calificadas de acuerdo a instrucción es precisas que emanen del instituto.
- B) Aportar información que contribuya a garantizar el derecho de los educandos a recibir una educación de calidad.
- C) Dar a conocer el grado del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por los diferentes organismos, entes y demás instituciones educativas.
- D) Favorecer la producción del conocimiento sobre los procesos de evaluación.
- E) Aportar información acerca de los niveles de aprendizaje de los educandos.
- F) Evaluar la funcionalidad y adaptabilidad de los correspondientes curriculos a nivel de los diferentes tipos de alumnados. En particular en cuanto a los objetivos de la enseñanza impartida y las expectativas en cuanto a los niveles de aprendizajes obtenidos.
- G) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del sistema nacional de educación en los niveles inicial-preescolar, primario y medio.
- H) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura y a la ANEP en cuanto a la participación en instancias internacionales de evaluación.